

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017

Asunto: respuesta a petición del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Magistrado sustanciador:
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

1. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio¹, solicitó *“modular la Sentencia T-302/17 en el sentido de indicar que cuando no sea posible proveer los 20 litros por día por persona en los pozos existentes en los municipios de Maicao, Manaure, Uribia y Riohacha, se garantice el mínimo de consumo de agua potable de 5.3 litros establecidos por la Organización Mundial de la Salud”*.

2. La misma oficina, el pasado 20 de mayo de 2024, solicitó: *“un espacio en el cual se puedan exponer una serie de aspectos de naturaleza técnica que, en algunas comunidades, impiden el suministro mínimo exigido por la sentencia T-302/17 de 20 litros de agua por día o por persona”*. Frente a esa petición, el Despacho le informó al solicitante que los asuntos concernientes a la misionalidad de las entidades y al diseño de acciones que apunten al cumplimiento de la sentencia pueden exponerse por escrito y remitirse a través de los canales de comunicación dispuestos por la Corte².

¹ Mediante comunicación recibida en el despacho el 14 de junio del 2024.

² Auto del 23 de mayo de 2024, f. j. 2.

3. De acuerdo con la metodología del seguimiento desarrollada en el Auto 480 de 2023, el rol de la Sala Especial frente a las órdenes contenidas en la Sentencia T-302 de 2017 se dirige, principalmente a: (i) encauzar las acciones de las autoridades obligadas cuando se evidencien fallas en el avance al cumplimiento de las órdenes y (ii) valorar si las políticas públicas inciden en el goce efectivo de los derechos protegidos a la niñez Wayuu y en la superación de las causas que dieron lugar a la declaratoria del ECI³.

4. Este papel de la Sala se cumple en los autos de valoración, que son las oportunidades judiciales para evaluar las acciones que las entidades reporten para cumplir una determinada orden u objetivo constitucional mínimo. En consecuencia, las entidades tienen el deber de informarle a la Sala los proyectos y las alternativas diseñadas para avanzar en la implementación de las soluciones estructurales ordenadas en la sentencia.

5. De este modo, peticiones como la presentada deben analizarse en el auto que valore las acciones que las entidades obligadas al cumplimiento de la sentencia reporten en relación con el objetivo constitucional mínimo “*aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua*”. Ello sin perjuicio del deber que tienen dichas entidades de responder los requerimientos de información realizados por la Sala en los términos concedidos para el efecto y de adelantar todas las acciones posibles para avanzar en el cumplimiento del fallo.

9. Así las cosas, se informará al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que la procedencia de la solicitud presentada se valorará con las demás acciones que se reporten para cumplir el objetivo constitucional mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado sustanciador

RESUELVE :

Primero. Informar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que la procedencia de la modulación del fallo en cuanto a la cantidad de litros de agua que el Estado debe proveer a las y los niños Wayuu en algunas zonas se valorará con las demás acciones que se reporten para cumplir el objetivo constitucional mencionado.

³ Fundamento jurídico 24, Auto 480 de 2023.

Segundo. LIBRAR por Secretaría General de la Corte las comunicaciones correspondientes⁴.

Comuníquese y cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be213a1fb92c426aa63daf4c7969594668eb8952eb92144cd27f2040ae2ba95b**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

⁴ IVasquez@minvivienda.gov.co